

AUTO DE REQUERIMIENTO No 0237

(14 AGO) 2023

“Por medio del cual se requiere información adicional para el trámite de una solicitud de Aprobación de Un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento -PSMV”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 1, DE LA RESOLUCIÓN 1480 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, INCISO FINAL DE LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 15 Y 17 DE LA LEY 1755 DE 2015 Y;

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCÓ, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante solicitud formal de fecha 19 de Julio de 2023 con radicado interno 20230719103210763, el señor **ROBERTO CARLOS ANGULO JIMENEZ**, en calidad de Representante Legal y liquidador de la **EMPRESA PÚBLICA DE QUIBDÓ-ESP EN LIQUIDACIÓN**, identificado con el NIT° 818000848-6, presentó ante CODECHOCÓ, actualización del PSMV del Municipio de Quibdó-Departamento del Chocó.

Que para tal efecto presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud Formal
2. Plano de localización del proyecto
3. Documento PSMV
4. CD

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de la Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

Que el artículo 1 de la Resolución 1433 de 2004 señala que *“ El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

000237
AUTO DE REQUERIMIENTO No

(14 AGO) 2023

“Por medio del cual se requiere información adicional para el trámite de una solicitud de Aprobación de Un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento -PSMV ”

Que el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 establece: “El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y Ley 1437 de 2011 establece: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes”.

“A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que en aras de darle trámite a la solicitud presentada por el señor **ROBERTO CARLOS ANGULO JIMENEZ**, en calidad de Representante Legal y liquidador de la **EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ-ESP EN LIQUIDACIÓN**, identificado con el NIT°818000848-6, se hace necesario allegar la documentación requerida.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Requerirle al señor **ROBERTO CARLOS ANGULO JIMENEZ**, en calidad de Representante Legal y liquidador de la **EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ-ESP EN LIQUIDACIÓN**, identificado con el NIT°818000848-6, para que en un término que no podrá exceder un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la información que a continuación se indica, para continuar con el trámite de aprobación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento-PSMV, so pena de decretar el desistimiento y el archivo del expediente.

Que para tal efecto debe presentar los siguientes documentos:

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

300237

AUTO DE REQUERIMIENTO No _____

(14 AGO) 2023

“Por medio del cual se requiere información adicional para el trámite de una solicitud de Aprobación de Un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento -PSMV ”

1. Formato de liquidación de trámites ambientales
2. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación
3. Formulario Único Nacional de actuaciones ambientales
4. Cédula del Solicitante
5. Rut

PARÁGRAFO: Los términos previstos para el trámite de la solicitud quedan suspendidos hasta tanto el interesado presente la documentación solicitada, tal como lo establece el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente auto al señor **ROBERTO CARLOS ANGULO JIMENEZ**, en calidad de Representante Legal y liquidador de la **EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ-ESP EN LIQUIDACIÓN**, identificado con el NIT°818000848-6, indicándole que contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante CODECHOCÓ, dentro los diez (10) días siguientes a su notificación personal o a la de fijación del aviso, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos señalados en los términos de los artículos 68, 69 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

14 AGO 2023


YURISA ALEXANDRA TRUJILLO
 Secretaria General

Proyección Elaboración	y/o	Revisó	Aprobó	Folios	Páginas	Anexo	Folios de Anexos	Fecha
Paula Andrea Lozano Abogada Contratista		Angelica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Yurisa Alexandra Secretaria General	Dos (2)	Dos(2)	Carpeta (1)	Doscientos Tres (203)	Agosto de 2023



